



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2021-CM/MDL

Laredo, 25 de noviembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LAREDO, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del año dos mil veintiuno, bajo la presidencia del Señor alcalde, Ing. MIGUEL ORLANDO CHÁVEZ CASTRO, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

El Informe Legal N° 125-2021-OAJ/MDL, emitido por el Asesor Legal, sobre Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS EN EL MERCADO DE ABASTOS EN EL DISTRITO DE LAREDO. - Ref. : Informe N° 027-2021-/MDL/GDEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, Informe N°027-2021/MDL/GDEL de fecha 25.05.2021, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico Local, donde alcanza el proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Carga y Descarga de Productos en el Mercado de Abastos en el Distrito de Laredo, manifestando que, *"ha observado que los negocios y/o proveedores de diferentes empresas realizan sus actividades en distintos horarios lo que genera desorden en cuanto a la fluidez vehicular y en algunos casos se obstaculiza el tránsito de las personas. Asimismo, como es función de las municipalidades velar por el uso adecuado de la vía pública, en tal sentido, resulta necesario que esta administración municipal establezca disposiciones que permitan controlar el acopio, abastecimiento y distribución de productos en la jurisdicción del distrito de Laredo, por tal medida se ha elaborado el Proyecto de Ordenanza que regula el horario de vehículos de carga y descarga de productos en el mercado de abastos del distrito"*.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el derecho constitucional al debido proceso tipificado en la Constitución Política del Estado Peruano, en el numeral 3) del artículo 139° establece que: *"Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional"*. Dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo.

Que, el artículo 195° de la Carta Magna, señala que, *"los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo"*.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 en el artículo 6° establece que *"la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, considerándose entre los principios del procedimiento administrativo los de legalidad, del debido procedimiento y razonabilidad.



Teniendo en cuenta que, uno de los principios que rige la Administración Pública es el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, la cual señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.



De la misma norma, en su Título Preliminar el Artículo IV, numeral 1.2, prescribe que: *"El Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...)".* Igualmente, el numeral 1.3 del inciso 1 invocado señala el Principio de impulso de oficio, tipificando que: *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*.



Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, dispone que: *"los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*, en concordancia con lo previsto en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado peruano, lo cual se traduce en que, las Municipalidades como instituciones públicas representan a toda la comunidad y en el diseño de sus estrategias procuran la satisfacción de las necesidades básicas del conjunto de la población o de un sector determinado a fin de elevar y mejorar la calidad y condiciones de vida de la misma.

Así también, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley precitada, establece la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"*.

Que, el artículo 9° inciso 8 de la Ley invocada, establece que, *"es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*. De igual forma, en el artículo 39° señala que, *"los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos"*.

Que, el artículo 40° del mismo cuerpo legal, dispone que, *"las ordenanzas de las municipalidades distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se creas, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley"*

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe


LAREDO - PERÚ

Municipalidad Distrital De Laredo


Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"


Ley 25253 del 19-06-1990




Que, el artículo 46° de la Ley precitada, señala: *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Municipal prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad"*.



Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, a través de sus numerales 5) y 8), establece que, *"los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley"*.



Que, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los gobiernos locales son los órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico.



Que, el artículo 73° de la misma norma establece: *"Las municipalidades, tomando en cuenta su condición municipal, provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...); 2.6) Abastecimiento y comercialización de productos y servicios"*.

Que, el numeral 3.2 del artículo 80° de la Ley invocada prescribe que, *"son funciones exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud: regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales"*.

Asimismo, de la norma precitada, en el artículo 83° inciso 3 numeral 3.1, tipifica que, *"las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, tienen la función específica exclusiva de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provisionales"*.

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala en el numeral 40.1 del artículo 40° que, *"los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, en el caso de los gobiernos locales por Ordenanza Municipal"*, asimismo, el numeral 40.5 del citado artículo señala que, *"las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por (...), Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente"*.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ

Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, mediante Decreto de Urgencia N°026-2020 de fecha 15.03.2020 se aprueban medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, los numerales II y VI de su Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, señala que, la protección de la salud es de interés público y responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública, interviniendo en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, emite opinión favorable a efectos de implementar una ordenanza que regule la carga y descarga en los centros de abasto adecuándolos dentro de un horario propuesto en este proyecto de ordenanza, de esta forma, justifican la necesidad de regular el horario de abastecimiento, carga y descarga de mercaderías en establecimientos comerciales.

Visto el expediente señalamos que, el proyecto de "Ordenanza Municipal que regula la Carga y Descarga de Productos en el Mercado de Abastos en el Distrito de Laredo", presentada por el Gerente de Desarrollo Económico Local en su Informe N°027-2021/MDL/GDEL, se encuentra sustentado acorde a la Constitución Política del Estado Peruano y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444.

Al respecto, manifestamos que, el proyecto de ordenanza tiene como finalidad regular el horario y ordenamiento de las actividades referidas al acopio, carga y/o descarga y distribución de mercancías o productos en el mercado de abastos del Distrito de Laredo, lo cual permitirá en conjunto con las acciones de control y fiscalización, así como, mayor fluidez en el desplazamiento de vehículos por las calles y avenidas del distrito.

Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, se debe aprobar el proyecto de "Ordenanza Municipal que regula la Carga y Descarga de Productos en el Mercado de Abastos en el Distrito de Laredo", tal como lo propone y especifica el Gerente de Desarrollo Económico Local en su Informe N°027-2021/MDL/GDEL, asimismo, se someta a consideración del pleno del Concejo Municipal para su evaluación y aprobación respectiva.

En mérito a las facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9°, artículo 39° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, y con el voto **UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE VEHICULOS DE CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS Y LA ZONA RIGIDA EN EL MERCADO MODELO DEL DISTRITO DE LAREDO.

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza establece las disposiciones sobre las acciones, intervenciones y control de vehículos de transporte de carga y descarga de mercadería en el distrito a efectos de evitar la interrupción y obstaculización del libre tránsito de las personas y vehículos en la Zona del Mercado Modelo de Laredo.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961
 "Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"
 Ley 25253 del 19-06-1990

Artículo 2º.- Definiciones

- a) **Mercadería:** Cualquier tipo de producto perecible o no perecible pasible de ser comprado o vendido.
- b) **Establecimiento comercial:** Local autorizado por la Municipalidad para efectos de compra y venta de mercadería.
- c) **Carga y descarga:** Acción y efecto de trasladar mercadería desde un vehículo automotor hasta un establecimiento comercial y viceversa.
- d) **Vehículos de Transporte de Carga y Descarga:** Medio de locomoción que permite el traslado de mercancías, productos, materiales o bienes de un lugar a otro.
- e) **Estacionamiento de Vehículos de Carga y Descarga:** Se considera que un vehículo de carga y descarga se encuentra estacionado cuando permanece estacionado en un mismo lugar sin realizar labor de carga y descarga.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación.

Se aplica a personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que realicen actividades vinculadas a carga, descarga y/o traslado de mercadería y que utilicen las zonas de estacionamiento vehicular en la zona del Mercado, sector delimitado por las vías colindantes conforme al ANEXO que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Declarar **ZONA RIGIDA** las vías colindantes al Mercado de Abasto Laredo, se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de vehículos en el horario de 5:00 am a 3:00 de lunes a domingo incluido los feriados, en las vías que a continuación se detallan:

ZONAS RIGIDAS		
Nº	VIA	CUADRA
1	Calle Prolong .La Reforma	1era. Cuadra con término de la calle La Reforma hasta la intersección con la calle Nazareth.
2	Calle Nazareth	Desde la intersección con la Prolong. Reforma hasta la intersección con la calle Los Jazmines.
3	Calle Los Jazmines	1era. Cuadra en la intersección con calle Independencia hasta la intersección con calle Nazareth

Artículo 5º.- DISPONER en forma excepcional que los conductores de vehículos de carga pesada, de cualquier modalidad puedan realizar labores de **carga y descarga**; Dentro de la **ZONA DESCARGA1** calle LA CULTURA intersección con la calle JOSE I. CHOPITEA y la intersección la calle Nazareth y dentro de la **ZONA DESCARGA2** intersección de las CALLE INDEPENDENCIA, CALLE LOS JAZMINES Y CALLE CORDOVA, FRENTE AL PARQUE INDOAMERICANO, previa autorización municipal, conforme al procedimiento previsto en el TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Laredo.





Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Artículo 6°.- PROHIBIR el estacionamiento de vehículos livianos en todas las modalidades (autos, combis, camionetas, mototaxis, motofurgonetas y similares) que se dediquen a la venta de cualquier producto comercial en el perímetro señalado en el artículo Segundo de la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- De la carga y descarga de mercadería.

7.1.- La carga y descarga de mercaderías que realicen los proveedores de las actividades económicas que se desarrollan en el distrito se efectuarán en los siguientes horarios:

- a) Verduras, frutas, tubérculos, carnes, pescado y aves de 5:00 a 9:00 horas;
- b) Mercaderías en general de 9:00 a 2:00 horas;

7.2.- De lunes a domingo, quedando terminantemente prohibido efectuar dichas actividades fuera del horario establecido.

7.2.- Efectuar la carga o descarga en orden y sin obstaculizar el tránsito vehicular ni el peatonal, dentro del horario establecido en el numeral anterior, de lo contrario se acogerán a las sanciones que hubiera.

Artículo 8°.- Condiciones para la Carga y Descarga de Mercancías

Según los artículos precedentes, la realización de las maniobras para efectuar las actividades de carga y descarga deberán de observar estrictamente las siguientes normas:

- a) Se encuentra terminantemente prohibido efectuar trabajos de carga y descarga fuera del horario establecido en el artículo 7 inciso 7.1 de la presente Ordenanza.
- b) Trasladar directamente al establecimiento comercial o viceversa, no pudiéndose depositar en la vía pública, ni obstruir el libre tránsito vehicular, ni peatonal.
- c) No causar daño a la vía pública; en caso de incumplimiento, serán responsables el conductor del vehículo y el titular del establecimiento comercial.
- d) Adoptar las medidas necesarias que el caso amerite, en caso de generar algún peligro para la integridad de los peatones y/o vehículos.
- e) Queda prohibida la venta de mercadería en los vehículos automotores y/o motorizados que trasladan la misma.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9°.- Constituye infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza.

- a) Realizar la carga y/o descarga de mercaderías fuera de los horarios establecidos en el artículo 7° inciso 7.2 de la presente Ordenanza
- b) Facilitar y/o permitir la carga y/o descarga de mercaderías fuera de los horarios establecidos en el artículo 7° inciso 7.2 de la presente Ordenanza.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Artículo 10º.- Las infracciones establecidas en la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de equivalentes al 5% de la UIT vigente, las cuales serán aplicadas al proveedor y/o conductor del vehículo en caso de la infracción señaladas en el literal a) del artículo precedente y al conductor del establecimiento en el caso de la infracción indicada en el literal b) de mismo artículo. En este último caso, adicionalmente se sancionará con clausura temporal de 03 días del establecimiento al cual esta destinado las mercaderías descargadas.

Artículo 11º.- Modificación e Incorporación de sanciones administrativas

Incorpórese al Cuadro de Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad las siguientes conductas susceptibles de sanción:

Código	Infracción	Sanción % UIT	Tipo	Medidas preventivas
C-269	Realizar la Cargas y/o Descarga de mercaderías fuera de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.	5%	Grave	Al proveedor y/o conductor del vehículo
C-270	Facilitar y/o permitir la carga y/o descarga de mercaderías fuera de los horarios establecidos en la presente.	5%	Grave	Al conductor establecimiento

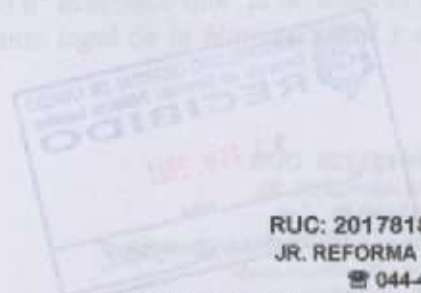
Por tanto, mando se

REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

ING. MIGUEL O. CHÁVEZ CASTRO
ALCALDE



RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ